



MORELOS
2018 - 2024

Decreto seiscientos cincuenta por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Ayala, como organismo público descentralizado, de la administración pública del municipio de Ayala

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA DE AYALA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AYALA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2019/11/29
Promulgación	2020/01/02
Publicación	2020/01/22
Vigencia	2020/01/23
Expidió	LIV Legislatura
Periódico Oficial	5774 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

A) Con fecha 31 de mayo del 2019, mediante número de oficio SM/027/05-2019, presentado ante el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, el C. Guillermo Cárdenas Sánchez, en su carácter de Secretario Municipal de Ayala, y por instrucciones del Presidente Municipal, Ing. Issac Pimentel Mejía, solicito someter a consideración del Congreso del Estado, la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Ayala, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Ayala, Morelos; anexando al mencionado oficio acta de la Sesión de Cabildo de fecha 8 de mayo del 2019.

B) Mediante Acuerdo de Sesión del Pleno de la LIV Legislatura, iniciada el día 12 de junio del 2019, se determinó turnar a las Comisiones de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas; y de la Familia, solicitud para la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Ayala, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Ayala, Morelos.

C) Mediante oficio SSLyP/DPLyP/AÑO1/ P.O.2/0563/19, girado por el Licenciado Miguel Ángel Vargas, Encargado de Despacho de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos; por



instrucciones del Pleno se turnó a las Comisiones de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas; y de la Familia, la solicitud para la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Ayala, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Ayala, Morelos, presentada por el Ayuntamiento de Ayala, lo anterior conforme a las facultades que le confieren los artículos 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 38, fracción LIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

I. COMPETENCIA

El artículo 40, fracción XLVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, faculta al Congreso del Estado de Morelos, para expedir las Leyes o Decretos a fin de crear Organismos Descentralizados, Empresas de Participación o Fideicomisos Públicos, sean Estatales o Municipales y sus modificaciones. Al mismo tiempo que el artículo 42, fracción IV, de la propia Constitución, les otorga el derecho a los Ayuntamientos del Estado de iniciar Leyes y Decretos.

Los artículos 53, 54, 55 y 59, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, señalan en su conjunto que las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, Acuerdos Parlamentarios que se someterán a la aprobación del Pleno.

En ese sentido, las Comisiones fomentan la organización, especialización y distribución del trabajo parlamentario. Éstas pueden ser ordinarias, extraordinarias, especiales, de investigación, bicamerales y jurisdiccionales. Las Comisiones Legislativas serán ordinarias o especiales. Son Comisiones Ordinarias las que se constituyan con carácter de permanentes y funcionarán durante todo el ejercicio de la Legislatura.



Las Comisiones de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas; y de la Familia, son Órganos Permanentes del Congreso del Estado de Morelos, que contribuyen a que éste cumpla con sus atribuciones constitucionales, para lo cual analizan los asuntos de su competencia y los instruyen hasta ponerlos en estado de resolución respecto de las cuestiones relacionadas con la materia propias de su denominaciones y se encargan del análisis y Dictamen de las Iniciativas de Leyes y Decretos de su competencia.

En virtud de lo anterior, se considera que el Congreso del Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultado para resolver la procedencia respecto a la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, como Organismo Público Descentralizado, de igual forma que las Comisiones de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas; y de la Familia, son competentes para Dictaminar el presente asunto, conforme a la interpretación sistemática y funcional de las disposiciones jurídicas que han quedado citadas al inicio de este Considerando.

II.- MATERIA DE LA SOLICITUD

Respecto a la materia de la solicitud, el Ayuntamiento del municipio de Ayala en todo momento tiene la intención de que el Congreso del Estado de Morelos, apruebe la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Ayala, Morelos, lo anterior con el objetivo de mejorar las bases de la asistencia social a cargo de este Municipio.

III.- VALORACIÓN DE LA SOLICITUD

Atendiendo lo anteriormente expuesto, y tomando en cuenta las consideraciones de la solicitud, en términos de lo dispuesto por el artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos , a los Diputados que integramos éstas Comisiones les corresponde ahora efectuar el estudio, análisis, discusión y derivado de esto, dictaminar la solicitud propuesta con la finalidad de dilucidar sobre su procedencia; misma que en lo general destaca por que pretende crear el



Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Ayala, Morelos, en consecuencia procedemos a dictaminar lo conducente.

De forma general, se puede observar que la intención del promovente consiste en esencia, en que el Pleno de este Congreso apruebe la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Ayala, ello considerando la necesidad de mejorar las bases de la asistencia social en el Municipio.

La asistencia social representa una responsabilidad que debe ser afrontada por los Gobiernos, y más aún por aquellos de carácter Municipal, al ser estos los que tienen una mayor cercanía con la sociedad, en ese sentido resulta importante dotar a la estructura municipal de instituciones eficientes y eficaces en el cumplimiento de su propósito, es por ello que las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, coinciden con el espíritu del iniciador respecto a la importancia que tiene la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Ayala; siendo PROCEDENTE en lo general la solicitud propuesta en razón de lo siguiente.

El Municipio busca que a través de la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, como Organismo Público Descentralizado, dotar de las capacidades necesarias para cumplir con los objetivos del financiamiento a que se refiere el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal, sometiendo a la aprobación del Congreso su creación, por lo cual conforme a lo establecido en el artículo 38, fracción X, el Ayuntamiento se encuentra facultado para someter a consideración del Congreso la creación de este Organismo Descentralizado, al mismo tiempo que el artículo 42 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, a la letra dice:



ARTÍCULO 42. La promoción y prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social que realice cada Ayuntamiento de los Municipios del Estado, se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia correspondiente, los cuales se establecerán bajo las siguientes bases:

- I.- La estructura jurídica que adoptará será la de un Organismo Público Descentralizado Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- II.- Se constituirá mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento correspondiente en el cual se especificarán su estructura, Órganos de Gobierno y funcionamiento, a fin de atender de manera prioritaria a los sujetos de asistencia social dentro de su competencia territorial, y
- III.- El Presupuesto de Egresos de esta Entidad deberá incorporarse al Presupuesto de Egresos del Municipio correspondiente.

En consecuencia, con lo establecido en el artículo antes citado la creación de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, como Organismos Públicos Descentralizados, se encuentran ya previstos en el ordenamiento jurídico del Estado de Morelos, robusteciéndose la finalidad de su creación, con diversas disposiciones jurídicas de carácter nacional y Tratados Internacionales como lo son:

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN PARÍS, EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948.

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar



una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA

ARTÍCULO 4

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.



Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento...

Ahora bien, la solicitud enviada por el Municipio de Ayala consta de un articulado de 33 numerales divididos en 12 capítulos, cuyo contenido es el siguiente:

- Capítulo Primero, artículos 1 a 7, de la naturaleza, competencias, principios y objetivos.



- Capítulo Segundo, artículo 8, del patrimonio del Sistema Municipal para el desarrollo de sus actividades.
- Capítulo Tercero, artículo 9 listado de sujetos beneficiarios de asistencia social población objetivo a tender por el sistema municipal.
- Capítulo Cuarto, artículos 10, 11, 12, contemplan lo respectivo a la estructura orgánica.
- Capítulo Quinto, artículos 13, 14, 15 y 16; contienen lo referente a la Junta de Gobierno como máxima autoridad encargada de dictar la política general del mismo.
- Capítulo Sexto, artículos 17,18 y 19 de lo referente al patronato del sistema municipal.
- Capítulo Séptimo, artículo 20, del Titular de la Presidencia y sus atribuciones.
- Capítulo Octavo, artículos 21 y 22, contienen lo respectivo a la Dirección del Sistema Municipal y la designación y remoción de sus integrantes.
- Capítulo Noveno, 23, 24, 25 y 26, de la Tesorería Municipal; su personal a cargo, designación y remoción, así como sus atribuciones y obligaciones.
- Capítulo Décimo, artículos 27 y 28, de la Secretaria Ejecutiva su designación, remoción y atribuciones.
- Capítulo Décimo Primero, artículos 29, 30, 31 y 32, del Comisario del Sistema Municipal, sus designaciones obligaciones y atribuciones.
- Capítulo Décimo Segundo, artículo 33 de las relaciones laborales del sistema municipal y sus trabajadores.



En consecuencia y una vez realizado el análisis de cada uno de los artículos propuestos, con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las Diputadas y Diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, aprueban su procedencia en lo particular.

Es importante considerar que nuestro país se encuentra entre los primeros lugares de desigualdad económica y social a nivel mundial, esta situación fragmenta a nuestra sociedad, creando una amplia diferencia por cuanto a los niveles de vida que pueda acceder determinado grupo, resultando situaciones de marginalidad en gran sector de la población.

"La igualdad es la esencia de la justicia, por lo que ésta sólo se concibe como tratamiento igual de los hombres y relaciones iguales y como trato distinto de los desiguales según la medida de su desigualdad". Bajo este concepto, el estado en sus diferentes esferas de gobierno debe velar por resarcir por medio de políticas públicas encaminadas a asistir las necesidades básicas de los sectores de la sociedad que han quedado en una situación de desventaja.

Dicha situación ha generado la necesidad de establecer un marco jurídico que permita crear los programas de asistencia social, estableciendo lineamientos, normas, principios y objetivos, de un sistema que parte desde un plano nacional, y llega hasta los Gobiernos Municipales, ante ello, los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, consideran incluir en el cuerpo del presente Dictamen un análisis de los fundamentos legales aplicables para la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Ayala, Morelos, que de acuerdo a lo que se establece en el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, tiene la finalidad de incorporarse a los programas nacionales de salud y de asistencia social, a fin de lograr el apoyo y colaboración técnica y administrativa para alcanzar su finalidad asistencial en beneficio de la población del Municipio.

IV. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO



De conformidad con lo previsto en el artículo 43, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local; 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; y el artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones Legislativas, en la elaboración de los Dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, los que integramos estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos que el presente Decreto no incluye disposiciones que generen impacto presupuestario, toda vez que las disposiciones que se reforman no afecta el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, ni de los Gobiernos Municipales que integran el Estado, lo anterior, por cuanto a que el Decreto va encaminado a la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, como Organismo Público Descentralizado y conforme a lo que se establece en la fracción tercera del artículo 42 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, “El Presupuesto de Egresos de esta Entidad deberá incorporarse al Presupuesto de Egresos del Municipio correspondiente”.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA DE AYALA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AYALA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del municipio de Ayala, Morelos, para quedar como sigue:



CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA, COMPETENCIA, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Ayala, Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio; Organismo que tendrá su residencia en el territorio del Histórico Municipio de Ayala, Morelos.

Su función primordial es la prestación de servicios de Asistencia Social, de una manera planeada, programada y coordinada con la participación de las instituciones públicas y privadas en el ámbito municipal.

Artículo 2.- El ámbito de competencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, Morelos, como Órgano Descentralizado, será el Histórico Municipio de Ayala, Morelos.

Artículo 3.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, Morelos, deberá cumplir con los principios establecidos de honestidad, transparencia, capacidad, responsabilidad, lealtad, inclusión, trabajo en equipo, solidaridad y generosidad, además de cumplir con los objetivos establecidos en las Leyes Federales y del Estado, en materia de prestación de servicios básicos de salud, asistencia social y atención integral a niñas, niños y adolescentes, personas vulnerables o en condiciones de riesgo, así como aquéllas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 4.- Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento Municipal, al Ayuntamiento del Histórico Municipio de Ayala, Morelos;
- II. Sistema Municipal, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, Morelos;



- III. Sistema Estatal, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- IV. Sistema DIF Nacional, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. Junta de Gobierno, a la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Ayala, Morelos;
- VI. Patronato, al Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, Morelos;
- VII. Procuraduría de Protección, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos;
- VIII. Instancia Municipal, a la Unidad del Sistema Municipal encargada de la Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia;
- IX. Programa Municipal, al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ayala, Morelos;
- X. Tratados Internacionales, a los Tratados Internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado Mexicano sea parte, y
- XI. Asistencia Social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como a la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Municipal promoverá la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía, en cada una de las comunidades que integran el Municipio y podrá coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, Centralizada y Descentralizada, así como con organizaciones de la sociedad civil, religiosas, Organismos y Entidades de carácter público o privado.

Artículo 6.- El Sistema Municipal procurará proporcionar en forma prioritaria los servicios básicos en materia de asistencia social, de acuerdo a los recursos disponibles, con el objeto de prevenir y apoyar a las personas, familias o grupos en situación vulnerable, que se encuentren en una condición de desventaja,



abandono o desprotección física, mental, jurídica, social o cultural, de tal forma que el entorno donde se desarrolle, sea un ambiente sano y productivo, tratando de reintegrarlo a su núcleo social en condiciones óptimas para ello.

Artículo 7.- El Sistema Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos y sin perjuicio de los establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Promover, de manera complementaria, el desarrollo integral de las familias del Municipio;
- II. Participar en el Sistema Estatal de Asistencia Social;
- III. Establecer prioridades en materia de asistencia social;
- IV. Prestar los servicios de asistencia social a los que se refiere la legislación federal y estatal en materia de salud, de asistencia social, de niñas, niños y adolescentes, de mujeres en situación de riesgo o vulnerabilidad, de adultos mayores y de las personas con capacidades diferentes;
- V. Promover e impulsar el sano crecimiento de la niñez;
- VI. Propiciar el sano desarrollo, ocupación y esparcimiento de los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad;
- VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de adultos mayores y de personas en situación de vulnerabilidad;
- VIII. Propiciar la incorporación de las personas adultas mayores a actividades remunerativas;
- IX. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre asistencia social;
- X. Participar en el Servicio Nacional de Información en materia de Asistencia Social;
- XI. Prestar servicios de asistencia jurídica o de orientación social a personas en situación de marginación, a través de la Instancia Municipal;
- XII. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces en los términos de la legislación en materia familiar;
- XIII. Proporcionar servicios de rehabilitación psicológica, social y ocupacional;
- XIV. Participar, en los términos previstos por la legislación de la materia, en la atención y coordinación de las acciones que se realicen en beneficio de la población afectada por casos de desastres;



XV. Promover dentro de su ámbito de competencia, que las Dependencias y Entidades destinen los recursos necesarios a los programas en materia de asistencia social;

XVI. Para la conformación de su patrimonio, recibir las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

XVII. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XVIII. Participar en programas de rehabilitación y educación especial, y

XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Las áreas del Sistema Municipal conducirán sus actividades de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo, del Plan Municipal de Desarrollo, de los Programas de Salud, de Asistencia Social, de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el Sistema Municipal actuará en coordinación con Dependencias y Entidades Federales o Locales, según la competencia que a éstas otorguen las Leyes.

El Sistema Municipal observará una vinculación sistemática entre sus servicios de asistencia social y de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 8.- Para el desarrollo de sus actividades, el Sistema Municipal integrará su patrimonio con:



- I. Los recursos que anualmente sean aportados por el Ayuntamiento de Ayala, Morelos, los cuales estarán incorporados al presupuesto de egresos del Municipio de cada ejercicio fiscal que corresponda;
- II. Los apoyos económicos gestionados por el Patronato, que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del Sistema Municipal;
- III. Los subsidios, subvenciones y demás ingresos que las Entidades y Dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal le otorguen;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba;
- V. Los bienes, muebles e inmuebles, derechos, créditos e ingresos que obtengan por cualquier Título;
- VI. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que generen sus inversiones que le otorguen conforme a la Ley;
- VII. Los beneficios que resulten del ejercicio de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a la Ley; y,
- VIII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título o servicio que esté preste.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SUJETOS BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 9.- En términos de lo dispuesto por la legislación de la materia, son sujetos beneficiarios de la asistencia social:

- I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;
- II. Alcohólicos, fármacos dependientes e individuos en condiciones de vagancia;
- III. Mujeres en períodos de gestación o lactancia, o víctimas de violencia o discriminación;
- IV. Adultos mayores en situación de desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;
- V. Personas con discapacidad, en situación de desatención;
- VI. Familiares de pobladores migrantes, dando prioridad en ellos a los indígenas;



- VII. Indigentes;
- VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- IX. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
- X. Habitantes del medio rural o urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- XI. Personas afectadas por desastres, y
- XII. Personas transeúntes en el Municipio, que requieran de la asistencia social.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 10.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Municipal contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Patronato;
- III. Presidencia del Sistema Municipal;
- IV. Dirección General;
- V. Tesorería;
- VI. Secretaría Ejecutiva;
- VII. Comisario, y
- VIII. La Instancia Municipal.

La Tesorería y la Secretaría Ejecutiva se coordinarán para los trabajos a desarrollar con la Dirección General.

El Sistema Municipal contará con las Unidades Administrativas que se establezcan por Acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta de la persona Titular de la Presidencia.

Artículo 11.- El Sistema Municipal podrá promover convenios con instituciones educativas, a efecto de que los estudiantes presten su servicio social en el



Organismo Público Descentralizado y demás acciones que coadyuven a mejorar el servicio que se brinda y el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 12.- El Sistema Municipal creará las Unidades Administrativas que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, las que conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias del Sistema DIF Nacional y los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como de los programas y las políticas que dicte la persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 13.- La Junta de Gobierno del Sistema Municipal es la máxima autoridad del Organismo y será la encargada de dictar la política general del mismo, en términos de la Legislación de la materia, misma que se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal Constitucional, quien presidirá la Junta de Gobierno, o por el representante que él designe;
- II. La persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal;
- III. El Regidor de la Comisión de Coordinación de Organismos Descentralizados;
- IV. El Regidor de la Comisión de Bienestar Social;
- V. El Tesorero;
- VI. El Director de Administración;
- VII. Un Representante del Sistema Estatal, y
- VIII. Dos representantes de la sociedad civil del Municipio, designados libremente por el Presidente Municipal, quienes permanecerán en el cargo por el término Constitucional de la gestión municipal de que se trate.

Con excepción de la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, por cada uno de los integrantes propietarios habrá un suplente.



Para que tengan validez los Acuerdos de la Junta de Gobierno, será indispensable que Sesionen, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes; los Acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la Presidencia del Sistema Municipal tendrá voto calidad.

Artículo 14.- Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno son honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna por sus actividades.

La Junta de Gobierno determinará los recursos humanos, financieros y materiales que deban ser ejercidos, y que sean suficientes para la atención de las atribuciones que le son propias del Sistema Municipal, y tomarán esta decisión de acuerdo a necesidades y objetivos, debiendo informar a la Junta de Gobierno las decisiones adoptadas con la finalidad de transparentar los recursos.

Artículo 15.- Son facultades y atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deberán orientar la actividad del Sistema Municipal a fin de cumplir con sus objetivos;
- II. Aprobar o modificar, en su caso, el programa anual de trabajo, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, los planes, programas, proyectos, e informes que le sean presentados por el Director General;
- III. Aprobar el Reglamento Interno del Sistema Municipal y del Patronato, los Programas Operativos Anuales, los Manuales de Organización y Procedimiento y demás instrumentos normativos que le deben regir, presentados por la persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal, así como, las modificaciones a los mismos;
- IV. Aprobar los estados financieros y balances y vigilar la debida aplicación de los fondos destinados al Sistema Municipal, pudiendo ordenar la práctica de auditorías y demás medidas de control que estime necesarias para tal efecto;
- V. Aprobar la inversión de fondos y la contratación de créditos para financiar la ejecución y operación de programas del Sistema Municipal;
- VI. Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración el Director General;



- VII. Aprobar las actas que contengan los Acuerdos tomados por la propia Junta de Gobierno;
- VIII. Conocer y opinar sobre los informes de actividades mensuales que estarán sujetos a la aprobación y/o modificación por parte de la Presidencia;
- IX. Conocer de los planes, programas y proyectos del Sistema Municipal, así como de su organización general para el servicio público y hacer sugerencias sobre los temas que consideren pertinentes para el mejoramiento del mismo;
- X. Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Sistema Municipal, así como a sus políticas y valores institucionales;
- XI. Aprobar la celebración de Contratos, Convenios y demás actos jurídicos con Dependencias, Entidades Públicas, Privadas, Organismos Nacionales e Internacionales que fortalezcan al Organismo;
- XII. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades, así como de los recursos gestionados por el Patronato;
- XIII. Conocer los informes Dictámenes y recomendaciones del Comisario y, en su caso, del auditor externo;
- XIV. Autorizar la creación de Unidades Administrativas necesarias para agilizar, controlar y evaluar las actividades del Sistema Municipal, de conformidad con lo establecido en su presupuesto;
- XV. Colaborar en las actividades y eventos organizados por el Patronato para mejores resultados, en beneficio del Sistema Municipal y de la población, y
- XVI. Las demás que tiendan a la buena marcha y funcionamiento del Sistema Municipal, así como las que le confieran otras disposiciones legales y el Reglamento Interno del Sistema Municipal.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno operará conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Sesionará en forma ordinaria una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, según la importancia de los asuntos a tratar.
- II. Las Sesiones serán presididas por el Titular de la Presidencia, la que se asistirá por un Secretario Técnico que será la persona Titular de la Dirección General, quien se encargará de convocar a las Sesiones;



- III. La convocatoria a las Sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberá entregarse a los miembros de la Junta de Gobierno con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, si se trata de Sesión Ordinaria, y de veinticuatro horas si se trata de Sesión Extraordinaria;
- IV. Para la validez de las Sesiones se requiere que concurra la mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno, siendo indispensable la presencia de la persona Titular de la Presidencia;
- V. Para la validez de los Acuerdos tomados en las Sesiones se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, teniendo la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno voto de calidad en caso de empate;
- VI. El Director General asistirá a las Sesiones, teniendo voz, pero no voto, y
- VII. Para lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo que disponga el Reglamento Interno del Sistema Municipal.

CAPÍTULO SEXTO DEL PATRONATO

Artículo 17.- El Sistema Municipal contará con un Patronato, que tendrá jurisdicción únicamente en el ámbito territorial del Municipio de Ayala, Morelos, siendo un Órgano permanente de coordinación institucional normado por las disposiciones técnicas, operativas y administrativas.

Artículo 18.- El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y gestionar ante Entidades Públicas, Privadas y sociales, apoyos económicos que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del Sistema Municipal;
- II. Celebrar Convenios y Contratos con particulares, empresas y Entidades Públicas, mediante los cuales cedan, donen o trasmitan por cualquier título al patrimonio del Sistema Municipal, bienes y servicios, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- III. Coadyuvar en la realización de eventos técnicos y de asistencia social que se programen;



- IV. Proponer al Presidente Municipal, las personas de la sociedad civil que puedan fungir como vocales, dentro del Patronato;
- V. Asistir por conducto de los representantes que designe, a reuniones y Congresos, locales, regionales o nacionales que previa invitación y justificación se celebren en materia para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno del Sistema Municipal, así como, todas y cada una de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- El Patronato estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Sistema Municipal;
- III. Un Tesorero, que será el Tesorero del Sistema Municipal;
- IV. Un mínimo de cinco Vocales, que serán nombrados por el Presidente Municipal, procurando que queden representados los diversos sectores del Municipio, y
- V. El Representante de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 20.- La persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Junta de Gobierno en el Patronato;
- II. Convocar a las Sesiones de la Junta de Gobierno a través del Director General del Sistema Municipal;
- III. Asistir a las Convocatorias expedidas por los Sistemas Estatal y DIF Nacional;
- IV. Ejecutar o en su caso delegar los Acuerdos de la Junta de Gobierno a través de la Dirección General del Sistema Municipal o cualquier otro servidor público del Sistema Municipal;



- V. Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del Sistema Municipal y del Patronato, los Programas Operativos Anuales, los Manuales de Organización y Procedimiento y demás instrumentos normativos que deben regir a dicho Sistema Municipal;
- VI. Rendir un informe anual de las actividades realizadas por el Sistema Municipal ante la Junta de Gobierno y del Patronato;
- VII. Representar al Sistema Municipal ante instituciones públicas o privadas;
- VIII. Promover ante Instituciones gubernamentales y no gubernamentales recursos económicos, donaciones, estímulos en beneficio de las personas;
- IX. Supervisar el cumplimiento a las acciones establecidos por el Sistema Estatal y darles seguimiento a través de la Dirección General del Sistema;
- X. Dar seguimiento a los lineamientos establecidos por el Sistema DIF Nacional;
- XI. Representar al Sistema Municipal con los actos sociales, culturales, beneficios o de cualquier otra índole en que tenga intervención;
- XII. Asistir a los eventos internacionales, nacionales y estatales con la representación oficial, siendo portavoz de los derechos y necesidades de los grupos vulnerables;
- XIII. Proponer la designación de los servidores públicos del Sistema Municipal;
- XIV. Revisar con la Dirección General los informes que se envían periódicamente al Sistema Estatal y a la Junta de Gobierno;
- XV. Vigilar que la Instancia Municipal cumpla con los ordenamientos legales de la materia, y
- XVI. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 21.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, previo Acuerdo con la persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense;



- II. Contar con al menos 30 años de edad, cumplidos a la fecha de su designación;
- III. Tener conocimientos y experiencia en Administración Pública;
- IV. Gozar de buena reputación, y
- V. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso con pena de prisión superior a un año.

Artículo 22.- El Director General tendrá, para el cumplimiento de su objetivo, las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las actividades internas propias del Sistema Municipal;
 - II. Ejecutar los Acuerdos y determinaciones emanados de la Junta de Gobierno, así como, elaborar las convocatorias de las mismas a propuesta de la Presidencia y levantando las actas respectivas;
 - III. Presentar a la Junta de Gobierno, los informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto se formulen por parte del Comisario;
 - IV. Representar legalmente al Sistema Municipal, actuando como apoderado del Sistema Municipal para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; quedando facultado a su vez para otorgar poderes generales o especiales, según se requiera, para la defensa integral de los intereses del Organismo.
- Podrá realizar las actividades que, de manera enunciativa más no limitativa, enseguida se citan:
- A. Presentar denuncias y querrelas penales en los términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;
 - B. Promover procedimientos, juicios, incidentes y tercerías civiles, mercantiles, administrativas y de otra naturaleza ante cualquier autoridad competente en actividades que deriven de su función;
 - C. Formular demandas civiles, contestarlas, ofrecer pruebas, tachar, preguntar y repreguntar testigos, absolver y articular posiciones, formular alegatos, interponer recursos y cualquier otro medio de impugnación y en



- general, gestionar procedimientos judiciales a favor de los intereses del Sistema Municipal; y,
- D. Comparecer ante los Organismos de justicia laboral, sin limitación alguna representando al DIF Ayala en los juicios laborales individuales o colectivos que eventualmente se promuevan en su contra en los términos de las disposiciones relativas y aplicables de la Legislación Estatal y de la Legislación Federal;
- V. Apoyar a la Presidencia en los eventos que así lo requieran;
- VI. Asistir a las reuniones de trabajo que sea convocada por el Ayuntamiento o por la Presidencia y dar seguimiento a los proyectos y actividades que se acuerden;
- VII. Canalizar las solicitudes de la población a la Unidad Administrativa competente del Sistema Municipal o bien, gestionar las peticiones a las instituciones de salud y autoridades correspondientes por conducto de sus áreas administrativas;
- VIII. Supervisar que todas las Unidades Administrativas cumplan con los objetivos y metas planteadas y establecer mecanismos de control para darle seguimiento;
- IX. Elaborar informes mensualmente para enviar al Sistema Estatal y a la Junta de Gobierno, previa revisión y autorización de los mismos con la Presidencia del Sistema Municipal;
- X. Coordinar y supervisar la planeación y realización de eventos especiales;
- XI. Programar la realización de jornadas de asistencia comunitaria, de acuerdo con el Ayuntamiento y las Unidades Administrativas, en las que se proporcionarán todos los servicios de asistencia social con que cuenta el Sistema Municipal a la población que lo solicite;
- XII. Delegar a sus subalternos las funciones que les competen;
- XIII. Informar a la Junta de Gobierno sobre la Administración del Sistema Municipal y atender, en el ámbito de su competencia, las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, en los términos de la Ley de la materia;
- XIV. Formular el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos y la estimación de ingresos, remitiéndolos a las Dependencias del Ayuntamiento involucradas,



- para su inclusión en los instrumentos municipales; así como, informar a la Junta de Gobierno sobre la aplicación de los recursos;
- XV. Nombrar y remover el personal técnico y administrativo que labore en el Sistema Municipal, en los términos del Reglamento Interno, previa revisión y autorización de la Presidencia del Sistema;
- XVI. Gestionar la obtención de recursos financieros, debiendo informar a la Presidencia del Sistema Municipal, sobre los resultados de los mismos;
- XVII. Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración, con base en el presupuesto aprobado por la Junta de Gobierno;
- XVIII. Resolver sobre los asuntos que remita el Comisario, con motivo de los procedimientos de responsabilidad administrativa que se instauren a los servidores públicos del Sistema Municipal;
- XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como, aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia, y
- XX. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

CAPÍTULO NOVENO DE LA TESORERÍA

Artículo 23.- La Tesorería del Sistema Municipal estará a cargo de una persona denominada Tesorero, quien será designado y removido libremente por la persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal.

El Tesorero y los servidores públicos que manejen fondos o valores estarán obligados afianzar el manejo que realicen de los mismos, en la forma y términos que dispongan la legislación aplicable y la Junta de Gobierno.

Artículo 24.- El Tesorero del Sistema Municipal tomará posesión de su cargo previo el corte de caja que se practique, el cual será revisado por la Presidencia y Dirección General del Sistema Municipal, y firmado por quien entregue la Tesorería y por quien la reciba. En el mismo acto se entregarán y recibirán, por



inventario, el archivo, los bienes muebles, los útiles de la Dependencia y los libros de registro anotados al día. En este acto deberá estar presente el Comisario del Sistema Municipal y demás autoridades que se establezcan en la Legislación de la materia.

Artículo 25.- Corresponden al Tesorero del Sistema Municipal las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Establecer, de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidas por la Dirección General y en apego a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos de programación y presupuesto necesarios para alcanzar los objetivos del Sistema Municipal;
- II. Atender y acatar la política hacendaria y de racionalidad en el manejo de los recursos públicos dictados por el área administrativa competente y su aplicación en todas las Unidades Administrativas del Sistema Municipal;
- III. Administrar los recursos humanos y materiales del Sistema Municipal, en los términos y conforme a las normas y lineamientos que determinen la Presidencia y la Dirección General del Sistema;
- IV. Integrar el Programa Operativo Anual de requerimientos de personal, material y equipo de oficina, servicios de apoyo y en general, de todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento administrativo del Sistema Municipal, informando a la Presidencia y Dirección General de los mismos, así como de su programación para su aprobación;
- V. Elaborar el anteproyecto de Programa y Presupuesto Anual del Sistema Municipal y presentarlo a la Dirección General y a la Presidencia para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VI. Vigilar y controlar el ejercicio del Presupuesto Anual del Sistema Municipal, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;
- VII. Establecer sistemas para cuidar la exactitud de las cuotas de recuperación y liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y de la debida comprobación de las cuentas públicas de ingresos y egresos;
- VIII. Coordinar el pago de nómina del personal del Sistema Municipal;



- IX. Llevar por sí mismo la caja de Tesorería del Sistema Municipal, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
- X. Remitir puntualmente a la Tesorería Municipal los cortes mensuales de la Cuenta Pública y la Cuenta Pública anual armonizada, para integrarse a la del Ayuntamiento Municipal;
- XI. Supervisar mensualmente los inventarios de almacén;
- XII. Dar cumplimiento a los Acuerdos, dictados por la Presidencia del Sistema Municipal, de la Junta de Gobierno y de la Dirección General, que le sean comunicados en términos de la normatividad aplicable, y,
- XIII. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Tesorería se auxiliará de las Unidades Administrativas que sean necesarias previo Acuerdo con la persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal y de la Dirección General.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 27.- El Sistema Municipal contará con una Secretaría Ejecutiva, quien será designado y removido libremente por la Dirección General del Sistema Municipal, previo Acuerdo de la persona Titular de la Presidencia del mismo, y se encargará de auxiliar a las funciones de la Presidencia, la Junta de Gobierno, el Patronato y la Dirección General.

Artículo 28.- Corresponden a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las Actas Administrativas del personal del Sistema Municipal;
- II. Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Sistema Municipal, así como a sus políticas y valores institucionales;
- III. Fungir como apoyo del Secretario Técnico en las Sesiones de la Junta de Gobierno y del Patronato;



- IV. Colaborar en las actividades y eventos organizados por el Sistema Municipal, para mejores resultados en beneficio de la población;
- V. Desempeñar las Comisiones y funciones especiales que le confiera la Presidencia del Sistema Municipal y la Dirección General;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, y,
- VII. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL COMISARIO

Artículo 29.- El Sistema Municipal contará con un Comisario del Sistema Municipal, que estará a cargo del servidor público que designe el Presidente Municipal.

Artículo 30.- El Titular del Comisario del Sistema Municipal asistirá a las Sesiones de la Junta de Gobierno.

El Director General tiene la obligación de proporcionarle la información que le solicite, con el fin de cumplir con sus atribuciones.

Artículo 31.- El Comisario del Sistema Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Informar a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento del plan de trabajo, metas, objetivos y programas, así como el resultado de la evaluación del desempeño extraordinario, productividad y eficiencia del personal, de acuerdo con las políticas y lineamientos que establezca el Sistema Municipal;
- II. Evaluar la actividad financiera del Sistema Municipal;
- III. Practicar auditorías a las Unidades Administrativas del Sistema Municipal;
- IV. Supervisar los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos que establece la normatividad aplicable;
- V. Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión;



- VI. Solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin perjuicio de las tareas específicas que indique la normatividad aplicable; y,
- VII. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

Artículo 32.- El Comisario del Sistema Municipal velará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales aplicables; al efecto, practicará las auditorías que correspondan, de cuyo resultado informará a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RELACIONES LABORALES Y DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 33.- Las relaciones laborales entre el Sistema Municipal y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley aplicable para los Organismos Descentralizados, así como, para el caso de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos.

Así mismo, se respetarán las prestaciones derivadas de la seguridad social de los trabajadores del Sistema Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.



TERCERA.- La Junta de Gobierno deberá quedar instalada en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.

CUARTO.- En un plazo de sesenta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, la Junta de Gobierno emitirá el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia del municipio de Ayala, y la aprobación de los Manuales de Organización y Procedimientos y del Programa Operativo Anual.

QUINTO.- El patrimonio inicial del Organismo que se crea por el presente Decreto se constituirá con el que actualmente tiene asignado el DIF Ayala, como Unidad Administrativa, mediante la cuantificación de inventarios de bienes de activo fijo.

SEXTO.- El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ayala, dispondrá que las Unidades Administrativas involucradas con el aun Sistema DIF, realicen todos los trámites necesarios para transferir al Organismo creado, todos los recursos humanos, financieros y materiales, así como los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo resguardo de la Dependencia que se extingue. Se respetarán las prestaciones derivadas de la seguridad social adquiridas por los trabajadores.

SÉPTIMO.- Se respetarán los derechos laborales de los empleados, en la transferencia de los servidores públicos del Ayuntamiento de Ayala, asignados a la actual Dependencia encargada de la asistencia social al Organismo Público Descentralizado creado por el presente Decreto.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día veintidós de noviembre, continuada el día veintisiete y concluida el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.



MORELOS
2018 - 2024

Decreto seiscientos cincuenta por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Ayala, como organismo público descentralizado, de la administración pública del municipio de Ayala

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.
Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dos días del mes de enero del dos mil veinte.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS